

Lic. José Guillermo Vallarta Plata

1

NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.

--- NUMERO 7,405 SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO. ---

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 30 treinta días del mes de

Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Licenciado **JOSE**

GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular de la Notaría Pública

número 79 setenta y nueve de esta Municipalidad, compareció el señor Contador

Público **LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO** en su carácter de Delegado

Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CAMIONES**

GUADALAJARA", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y a nombre y

en representación de ésta y con las generales que se consignan al final de esta

escritura y dijo, que viene a protocolizar el Acta de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º primero julio de 1999 mil novecientos

noventa y nueve por medio de la cual se acuerda entre otro puntos el cambio de

denominación de **CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE**

CAPITAL VARIABLE para que a partir de esa fecha se denomine como

"**MILENIO MOTORS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de

conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas. ---

----- ANTECEDENTES: -----

--- 1º.- Que **CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE se constituyó mediante la escritura pública número 22,118 veintidós mil

ciento dieciocho, otorgada en esta ciudad con fecha 27 veintisiete de junio de 1994

mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del notario Público adscrito y asociado

al Titular de la Notaría número 52 cincuenta y dos de esta Municipalidad, Licenciado

Manuel Ramos Arias, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado

bajo la inscripción 42-43 cuarenta y dos guión cuarenta y tres del Tomo 547

quinientos cuarenta y siete del Libro Primero del Registro de Comercio

perteneciente al Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial con fecha

14 catorce de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, datos estos

registrales que permiten su identificación y localización, copia que agrego a mi Libro

de Documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento en los

términos del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor y de donde

copio en su parte conducente lo siguiente: -----

--- " ante mí, comparecieron el señor **ERNESTO SOLANA**

ESPOSITO en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y

apoderado de "**GRUPO SOLANA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

y el señor **DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO**, en su carácter de



COTEJADO

Presidente del Consejo de administración y apoderado de "GAGAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes me manifestaron: que vienen a hacer constar un contrato de SOCIEDAD, el que consignan y sujetan de conformidad con las siguientes.- C L A U S U L A S :- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.- Los comparecientes CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.- La expresada sociedad se denominará "CAMIONES GUADALAJARA", denominación que se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".- TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que se firme la presente escritura.- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto: a) Compra, venta, reparación, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores.- b) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, vehículos y equipos de transporte terrestre.- c) Importar y exportar, comprar, vender y negociar toda clase de transportes, partes y refacciones para los mismos.- d) Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y títulos valores permitidos por la ley.- e) La emisión, suscripción, adquisición, por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título valor que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios e inmobiliarios.- f) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, títulos de crédito y títulos valor permitidos por la Ley.- g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley.- h) Tomar y ceder derechos, la adquisición y enajenación sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la Ley.- i) La administración, operación, explotación y en general el manejo y dirección de todo tipo de empresas, fábricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo.- j) La prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración, con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.- k) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o

Guadalajara, Jal.

denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebradas ya sean a nombre propio o ajeno.- l) Hacer y practicar por cuenta propia o ajena de todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana pueda realizar.-

QUINTA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de GUADALAJARA, JALISCO y podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.- SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- SEPTIMA.- El capital de la sociedad es variable, el cual está representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, con valor de N\$1,000.00 UN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Su capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de N\$50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, el que queda íntegramente suscrito y pagado, íntegramente de las acciones serie "A". El capital variable es ilimitado y sus aumentos se representarán por acciones Serie "B" o subsecuentes con derecho a retiro.- CAPITULO

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- VIGESIMA SEGUNDA.- La dirección y administración de los negocios de la sociedad, serán confiadas al Administrador General Unico o a un Consejo de Administración, el que estará integrado por el número de consejeros propietarios que designe la propia asamblea, cuyo número no será menor al de 2 dos consejeros, pudiendo haber los suplentes que ésta fije.- VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador general o en su caso el Consejo de Administración, siempre y cuando no le sean modificadas en el momento de su designación, tendrán los poderes y las siguientes facultades.- a) ejercer el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial, de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2475..... del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, civiles o penales, ya sean de la Federación



COTEJADO

o de los Estados; para interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; ofrecer o rendir pruebas; para articular y absolver posiciones; para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; para formular denuncias o querrelas ante las autoridades penales, coadyuvando con el Ministerio Público, y para desistirse de las mismas cuando la ley así lo permita; para transigir, para someterse a arbitraje; para hacer y recibir pagos; para celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipales o de la Federación; Juntas Federales de Conciliación; Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; Juntas de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la República, con el carácter de representantes legales de la empresa, facultándolos para obligarle en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo, facultándolos además, para recurrir a todos los actos de conciliación y arbitraje que citan las autoridades, así como para representarla en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para absolver posiciones a nombre de la empresa, en ese mismo carácter de representantes legales; asimismo, quedan facultados para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio; revocar sustituciones y hacer otras de nuevo y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- Los representantes legal, patronal y apoderados arriba designados podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios



o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción II dos y III tres; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracción I primera y VI sexta, del 877 ochocientos setenta y siete al 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes del poderdante, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- b) Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del código Civil vigente en el Estado de su domicilio.- Abrir cuentas bancarias o de cualquier tipo usual en la Banca mexicana a nombre de la sociedad, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.- c) Ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el estado de su domicilio, pudiendo por lo tanto enajenarlos, cederlos, gravarlos, permutarlos, entregarlos en fideicomiso.- d) Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos.- e) Nombrar y remover libremente al Director General, a los Gerentes Generales, gerentes, Sub-gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañía y

COFEJADO

determinar sus facultades, mandatos, atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- f) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- g) Cuando exista consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar en tales comisiones o comités o en algunos de sus miembros sus facultades para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.-

CAPITULO OCTAVO.- TRANSITORIAS.- SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en Asamblea General ordinaria, por unanimidad de votos de la totalidad de ellos, acordaron que por ahora la administración de la sociedad, quede a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, y acto continuo eligieron para el desempeño de dichos cargos, a las siguientes personas:- **PRESIDENTE: Señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- SECRETARIO.- Licenciado DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO.- VOCALES.- Señores EDUARDO SOLANA FONT y GABRIEL VARGAS NUÑO.-** Estando presentes los dos primeros, manifiestan que aceptan los cargos que se les confieren y protestar su fiel y legal cumplimiento, teniendo dicho Consejo en conjunto, las facultades y poderes que se precisan en la cláusula vigésima octava de los estatutos que anteceden, sin limitación alguna, cuyos datos se tienen por reproducidos fielmente en la presente cláusula, para todos los efectos de Ley,

Asimismo, por unanimidad de votos, los accionistas presentes, acordaron designar como apoderados de la empresa, a los señores Licenciado **DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO Y EDUARDO SOLANA FONT**, confiriéndoles **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL; CON FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, ASÍ COMO OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES**, con la amplitud de facultades que previenen los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado y su concordante el 2554..... del ordenamiento del mismo ramo para el Distrito Federal, aplicable en materia común y para toda la República en materia federal y artículo 9º noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quedando investidos por lo tanto dichos apoderados de todas aquellas facultades que en forma enunciativa, más no limitativa, se precisan en los incisos a), b), d) y e) de la cláusula vigésima octava de los estatutos que anteceden, si limitación alguna, cuyos datos se tienen por reproducidos fielmente en la presente como si se insertasen a la letra.- El mandato conferido anteriormente, podrán



ejercitarlo los apoderados, CONJUNTA O SEPARADAMENTE .- B.- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 15 quince del Reglamento de la Ley de Inversión extranjera, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que dicho precepto ordena, para la constitución de la presente sociedad, el que fue concedido con fecha 6 de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, para constituirse bajo la siguiente denominación: "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el folio número 2413 dos mil cuatrocientos trece, dentro del expediente número 9414001483 nueve, cuatro, uno, cuatro, cero, uno, cuatro, ocho, tres, permiso numero 14001483 uno, cuatro, cero, uno, cuatro, ocho, tres, el suscrito notario CERTIFICA Y DA FE: b) De conocer a los comparecientes, a los que concepto con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes por sus generales me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad:- El señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO, casado, profesionista, nacido el 11 once de septiembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 190 ciento noventa, de la calle paseo de las Margaritas, en el Fraccionamiento Ciudad Bugambilias de esta capital.- El señor licenciado DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, casado, industrial, nacido el 17 diecisiete de marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 5400 cinco mil cuatrocientos de la Avenida Vallarta de esta Ciudad..... Leí la presente escritura a los intervinientes, a quienes les advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad de esta capital y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia, a las 10:00 diez horas del día 4 cuatro, del mes de julio del año de su otorgamiento.- DOY FE.- FIRMADOS: ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO.- FERNANDO MANUEL RAMOS ARIAS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ.- SE EXPIDE EN ESTAS 15 (QUINCE) HOJAS UTILES, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA DEBIDAMENTE SELLADO, COTEJADO Y AUTORIZADO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, AGOSTO 22 VEINTIDOS DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar." -----

COTEJADO

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su copia que doy fe tener a la vista. -----

--- **2°.-** Posteriormente su representada y mediante la escritura pública número 43,494 cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad con fecha 18 dieciocho de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho ante la fe del notario Público Adscrito y Asociado al Titular número 12 doce de esta Municipalidad, Licenciado Jorge Robles Farías, cuyo primer testimonio quedó debidamente registrado bajo la inscripción 165 ciento sesenta y cinco del Tomo 683 seiscientos ochenta y tres del Libro primero del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido judicial con fecha 7 siete de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, protocolizó diversas actas de asamblea de fechas 1° primero, 14 catorce y 28 veintiocho de octubre y del 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, por medio de las cuales se acordó la autorización para traspasar diversas acciones, revocación y otorgamiento de poderes; copia de dicha escritura la agrego a mi Libro de Documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento en los términos del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor y de donde copio en su parte conducente lo siguiente: -----

--- " hago constar la **autorización para llevar a cabo el traspaso de acciones del capital social** de "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANOIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la revocación y otorgamiento de poderes y la protocolización de un ejemplar de diversas actas de asamblea, celebradas por los accionistas de la propia sociedad, a tal efecto comparece el señor Contador Público LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO en su carácter de delegado especial, quien otorga las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- El señor Contador Público LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO con el carácter con que comparece y en cumplimiento de lo acordado por su representada, me presenta y doy fe de que tengo a la vista un ejemplar de las actas de asamblea de la empresa celebrada en la ciudad de Guadalajara, en el domicilio social de la misma, los días 1° primero, 14 catorce y 28 veintiocho de octubre y del 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, que protocolizo agregándolas a mi Libro de Documentos como se precisa en la hoja de notas relativas a la presente escritura.- Manifiesta el compareciente que las actas de asamblea las presenta en hojas sueltas por que de momento no tiene a su disposición el Libro de Actas de la Empresa.- El texto íntegro de las actas mencionadas se insertará en la presente



escritura.- SEGUNDA.- El compareciente formaliza y hace constar.- a) La cancelación de los títulos de acciones existentes y la expedición de los nuevos.- b)

La autorización para que "GRUPO SOLANA", Sociedad Anónima de Capital Variable, transmita 4 cuatro de las acciones de que es titular a los señores Ernesto,

Luis Miguel y Rodrigo todos de apellido Solana Esposito y al señor Eduardo Solana Font.- c) La autorización para que "GAGAD", Sociedad Anónima de Capital Variable,

transmita todas las acciones de que es titular en la sociedad a la empresa "GRUPO SOLANA", Sociedad Anónima de Capital Variable.- d).- La aprobación del informe

financiero por parte del consejo de administración, por el período comprendido del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 1996 mil novecientos

noventa y seis.- e).- La aprobación de los Estados Financieros del período comprendido del 1º primero de enero al 30 treinta de junio de 1997 mil novecientos

noventa y siete.- f) La renuncia del señor Licenciado DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO al cargo de Secretario del Consejo de Administración de la

sociedad y la revocación de los poderes que le fueron conferidos.- g).- El nombramiento de los señores RODRIGO y LUIS MIGUEL de apellidos SOLANA

ESPOSITO como integrantes del Consejo de Administración de la sociedad.- h) La revocación del nombramiento de Comisario de la sociedad señor Contador Público

ALBERTO JIMÉNEZ COBOS y el nombramiento del señor Contador Público ENRIQUE MOYADO ZAPATA como nuevo Comisario de la Sociedad.- i) La

revocación de los poderes conferidos al señor Licenciado DIEGO JOSE GARIBAY GARCÍA DE QUEVEDO.- P E R S O N A L I D A D.- El compareciente me acredita.-

1.- Su carácter de Delegado Especial de las Asambleas Generales Ordinarias de la empresa denominada "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CPAITAL VARIABLE, con los ejemplares de las mismas que dejo agregadas a mi Libro de documentos como se indica en la hoja de notas relativas a esta escritura.-

..... b) "En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las diez horas del día catorce de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el domicilio de la Sociedad mercantil denominada **CAMIONES GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, se procedió a celebrar la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

para la cual fueron previamente convocados mediante citación personal.- El Presidente nombró como escrutadores a los señores FRANCISCO TOSCANO GARCIA DE QUEVEDO Y LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO quienes en cumplimiento de su encargo procedieron al escrutinio de las acciones representadas, el que dio como resultado la presencia de la totalidad de los

COFEJADO

accionistas que representan el 100% cien por ciento del capital social, el que se encuentra distribuido de la siguiente forma: ACCIONISTA.- ACCIONES Y VOTOS.- SERIES.- "A".- "B".- GRUPO SOLANA, S.A. DE C.V.- 25.- 150.- GAGAD,, S.A. DE C.V.- 25.- 150.- TOTAL 50.- 300.- En vista del informe presentado por los Escrutadores, el presidente de la Asamblea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley general de sociedades mercantiles y por la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, declara legalmente instalada la misma, la cual queda sujeta al siguiente.- ORDEN DEL DIA.- II.- Resolución sobre la solicitud del accionista GRUPO SOLANA, S.A DE C.V. para transmitir 4 cuatro de las acciones de las que es titular en esta sociedad.- RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se autoriza al accionista GRUPO SOLANA, S.A. DE C.V., para que de manera libre y directa pueda transmitir 4 cuatro de sus acciones, una para cada uno, a los señores ERNESTO SOLANA ESPOSITO, LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO Y EDUARDO SOLANA FONT, exentando a dicho accionista del procedimiento que al efecto establece la cláusula décima de los estatutos sociales. El resto de los accionistas renuncia en este acto a su derecho de preferencia.- La Asamblea se dio por concluida a las once horas del día de su fecha de celebración.- Firmado.- PRESIDENTE.- E. Solana E.- SECRETARIO.- Lic. D. J. Garibay García de Q.- L. Miguel Solana E.- Apoderado de Grupo Solana, S.A. de C.V.- F.- Toscano García de Q.- Apoderado de Gagad, S.A. de C.V.- Escrutadores.- F.- Toscano García de Q.- L. Miguel Solana E.".- c).- "En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diez horas del día veintirocho de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el domicilio social de la sociedad Mercantil denominada CAMIONES GUADALAJARA, S.A. DE C.V., se procedió la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para la cual fueron previamente convocados mediante citación personal.- El Presidente nombró como escrutadores a los señores FRANCISCO TOSCANO GARCIA DE QUEVEDO Y C.P. LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO, quienes en cumplimiento de su encargo procedieron al escrutinio de las acciones representadas, el que dio como resultado la presencia de la totalidad de las accionistas que representan el 100% cien por ciento del capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:.- ACCIONISTA.- ACCIONES Y VOTOS.- SERIES.- "A".- "B".- GAGAD, S.A. DE C.V.- 25.- 150.- GRUPO SOLANA, S.A. DE C.V.- 25.- 146.- ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- 1.- LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO.- 1.- RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- 1.- EDUARDO SOLANA FONT.-



1.- TOTAL 50.- 300.- DECLARAN LEGALMENTE INSTALADA LA MISMA, LA CUAL QUEDA SUJETA AL SIGUIENTE.-ORDEN DEL DIA.- II.- Resolución sobre la solicitud del accionista GAGAD, S.A. DE C., para transmitir la totalidad de las acciones de las que es titular en esta sociedad.- V.- Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.- RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se autoriza al accionista GAGAD, S.A. DE C.V. para que de manera libre y directa pueda transmitir la totalidad de las acciones de las que es titular en la Sociedad, a favor del accionista GRUPO SOLANA, S.A. DE C.V. exentando a dicho accionista del procedimiento que al efecto establece la Cláusula Décima de los estatutos sociales. SEXTA.- Se revoca el cargo de miembro del Consejo de Administración que venía desempeñando el señor LIC. DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO que fungía como Secretario del mismo, liberándose al mismo de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en el desempeño de su encargo y ordenándose la devolución de su caución y se nombre como nuevos miembros del Consejo de Administración a los señores RODRIGO Y LUIS MIGUEL amos de apellidos SOLANA ESPOSITO, quienes estando presentes aceptan los cargos conferidos, protestan su legal desempeño, toman posesión de los mismos y otorgan la caución establecida por los estatutos sociales, por lo que en lo sucesivo el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado de la siguiente manera, en el entendido que los cargos serán ejercidos por las siguientes personas.- PRESIDENTE: SR. ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- SECRETARIO: SR. EDUARDO SOLANA FONT.- VOCAL.- SR. RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- VOCAL.- SR. LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO.- d) "En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diez horas del día cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el domicilio social de la Sociedad Mercantil denominada **CAMIONES GUADALAJARA, S.A. DE C.V.** se procedió a celebrar la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para la cual fueron previamente convocados mediante citación personal.- El presidente nombró como Escrutadores a los señores LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO Y C.P. LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO, quienes en cumplimiento de su encargo procedieron al escrutinio de las acciones representadas, el que dio como resultado la presencia de la totalidad de los accionistas que presentan el 100% cien por ciento del capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:- ACCIONISTAS.- ACCIONES Y VOTOS.- SERIES.- "A".- "B".- GRUPO SOLANA,


COFEJADO

S.A. DE C.V. 50.- 296.- ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- 1.- LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO.- 1.- RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- 1.- EDUARDO SOLANA FONT.- 1.- TOTAL 50.- 300.- declara legalmente instalada la misma, la cual queda sujeta al siguiente ORDEN DEL DIA_ II.- conveniencia de revocar Poderes Generales y/o Especiales.- III.- Conveniencia de otorgar poderes generales.- los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes.- RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se revocan la totalidad de los Poderes generales y/o Especiales conferidos al Sr. LIC. DIEGO JOSE GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, incluyendo el Poder General Judicial para Pleitos y cobranzas, Actos de Administración y Representación laboral, con facultad para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, así como el poder para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, que le fueron otorgados en escritura pública número 22,118 pasada ante la fe del Notario público número 52 en esta Ciudad.- SEGUNDA.- Se ratifican los Poderes conferidos al señor **EDUARDO SOLANA FONT a quien además se le otorgan los siguientes poderes, los cuales también se confieren a favor de los señores ERNESTO SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO, LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO,** para que los ejerzan de manera conjunta o separada: Poder General Judicial para pleitos y cobranzas para Actos de Administración y Representación Laboral, para Actos de Dominio, para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que previenen los artículos 2207 del Código Civil en la entidad y el 9° de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.- 2.- LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.- Que CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se constituyó en la Escritura Pública número 22,118 veintidós mil ciento dieciocho de fecha 27 veintisiete de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Fernando Manuel Ramos Arias, Notario público adscrito y Asociado al titular número 52 cincuenta y dos de esta Municipalidad,..... DATOS DE REGISTRO.- Dicha escritura se registró bajo inscripción número 42-43 cuarenta y dos guión cuarenta y tres del Tomo 547 quinientos cuarenta y siete del libro Primero del Registro de Comercio de esta Ciudad.- FE NOTARIAL.- a) Que por sus generales el compareciente manifiesta ser: LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO, mexicano, casado, Contador Público, con domicilio en la calle Justo Sierra número 2501 dos mil quinientos uno en esta Ciudad, quien nació en Guadalajara, Jalisco el

Guadalajara, Jal.



día 23 veintitres de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho.- ES

PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN (8) OCHO HOJAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (19) DIECINUEVE DE JUNIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar.-----

--- Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus copias que doy fe tener a la vista. -----

--- 3º.- Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º primero de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se tomó, entre otros, el acuerdo de llevar a cambio de denominación de CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "MILENIO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y modificación a sus Estatutos Sociales, habiendo nombrado como Delegado al aquí compareciente, quien en cumplimiento de su cargo y por no tener a la mano el Libro de Actas correspondiente, me exhibe en este acto el original del Acta de referencia, la cual protocolizo agregándola a mi Libro de documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento en los términos del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor y que a continuación inserto: -----

COTEJADO

--- "En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco domicilio social de "CAMIONES GUADALAJARA", S.A. DE C.V., quien cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CGU9407046A0 letras "C", "G", "U", nueve, cuatro, cero, siete, cero, cuatro, seis, letra "A" cero siendo las 10:00 horas del día 1º de Julio de 1999, se reunieron los señores accionistas de dicha empresa, a fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin ser necesaria convocatoria alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Mercantiles, habiéndose designado como Presidente al señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO, como Secretario al señor EDUARDO SOLANA FONT y como Escrutadores a los señores RODRIGO SOLANA ESPOSITO y LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO éstos últimos en el desempeño de su cargo hizo constar que se encontraban representadas las 350 acciones que son todas las que representan el capital social y que se desarrolla de acuerdo a la siguiente.- **ORDEN DEL DIA** : - 1º.- Quórum.- 2º.- Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.- 3º.- Presentación y en su caso aprobación de los

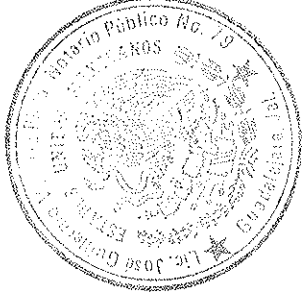
Estados Financieros de la Sociedad al día 30 de junio de 1999 y resoluciones al respecto.- 4°.- Proposición para que la sociedad CAMIONES GUADALAJARA, S.A. DE C.V. cambie su denominación a la de **"MILENIO MOTORS", S.A. DE C.V.** y en su caso, modifique sus Estatutos Sociales si se estima conveniente.- 5o.- Designación en su caso de nuevos miembros del Consejo de Administración.- 6°.- Designación de Delegado que se ocupe de protocolizar el acta correspondiente.- 7°.- Receso de la asamblea, para redactar el acta correspondiente.- El Presidente en vista de la constancia de los Escrutadores, declaran legalmente instalada la Asamblea y a continuación y de acuerdo con el punto 3° tercero de la Orden del Día, presenta a los señores accionistas los Estados Financieros al 30 de junio de 1999, por lo que solicitó a los asambleístas su revisión y en su caso la aprobación correspondiente, ya que en ellos se refleja la situación real contable que actualmente existe en la sociedad.- Los accionistas, después de deliberar al respecto y formular diversas preguntas que consideraron oportunas, aprobaron los Estados Financieros al día 30 de junio de 1999.- Pasando al 4° cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los señores accionistas la conveniencia de llevar a cabo el cambio de denominación de la Sociedad de CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de **"MILENIO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** modificando al efecto sus Estatutos Sociales, de acuerdo con el anexo que por separado se exhibe y que formarán parte de la presente acta.- Previas algunas consideraciones y aclaraciones que fueron pertinentes realizar, los señores accionistas acuerdan cambiar la denominación de la Sociedad de "CAMIONES GUADALAJARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de **"MILENIO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y modificar al efecto sus Estatutos Sociales de acuerdo con el anexo que fue exhibido por el Presidente a los señores socios y que es aprobado por esta Asamblea, formando parte de la presente acta.- De acuerdo con el punto 6° de la Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea la conveniencia de modificar los cargos de Consejeros que actualmente existen en el Consejo de Administración, ya que por necesidades propias de sus funciones, en ocasiones se encontraban fuera de la Ciudad, motivando con ello la dilación al despachar diversos asuntos propios de la empresa, por lo que puso a consideración de los señores socios los siguientes cargos:- PRESIDENTE: SR. EDUARDO SOLANA FONT.- SECRETARIO: SRR. ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- VOCAL: SR. RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- VOCAL: SR. LUIS MIGUEL SOLANA



ESPOSITO.- Previas algunas aclaraciones y consideraciones que estimaron conveniente realizar, los señores socios aprueban la propuesta antes citada, designando como nuevos miembros del Consejo de Administración a los señores EDUARDO SOLANA FONT, ERNESTO SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO y LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO como PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL y VOCAL respectivamente, quienes gozarán de las más amplias facultades conforme a la Cíausula Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales.- De acuerdo con el punto 5º de la Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea la necesidad de nombrar como Delegado de la misma, a fin de que se encargue de comparecer ante Notario a protocolizar la presente acta y de llevar a cabo todos los trámites que sean convenientes y necesarios para protocolizar la presente acta, proponiendo designar como tal al señor Contador Público LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO.- Los accionistas, después de escuchar lo manifestado por el Presidente, por unanimidad de votos, acordaron designar al señor Contador Público LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO como Delegado de la Asamblea, en los términos del artículo 10 y 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que a nombre y en representación de la Asamblea comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y se encargue de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social y en general tome las medidas y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea, incluyendo todas las gestiones y avisos necesarios, a realizar ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas del trabajo e inclusive de orden fiscal.- Se dio un receso a la Asamblea a fin de elaborar el acta correspondiente, la cual una vez elaborada fue firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.- Cuatro firmas ilegibles.- ERNESTO ESPOSITO.- PRESIDENTE.- EDUARDO SOLANA FONT.- SECRETARIO.- RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- ESCRUTADOR.- LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO.- ESCRUTADOR.-LISTA DE ASISTENCIA.- ACCIONISTAS ACCIONES.- "A".- "B".- IMPORTE.- FIRMA.- GRUPO SOLANA, S.A. DE C.V.- Representada por el C.P. LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO.- 50.- 296.- \$346,000.00.- R.F.C.- GS0920917Q94.- Una firma ilegible.- ERNESTO SOLANA ESPOSITO.- 1.- \$1,000.00.- R.F.C.- SOEE-5709113E5.- Una firma ilegible.- LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO.- 1.- \$1,000.00.- R.F.C.- SOEL610222JC7.- Una firma ilegible RODRIGO SOLANA ESPOSITO.- 1.- \$ 1,000.00.- R.F.C. SOER-

COTEJADO

- 590601DRI.- Una firma ilegible.- EDUARDO SOLANA FONT.-1.- \$ 1,000.00 .- R.F.C.
- 501029NT1.- Una firma ilegible.- **T O T A L.- 50.- 300.- \$ 350,000.00.** -----
- ESTATUTOS ANEXOS. -----
- CLAUSULAS: -----
- CAPITULO PRIMERO. -----
- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y -----
- NACIONALIDAD. -----
- **PRIMERA.-** Los señores Contador Público LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO en su carácter de Apoderado de GRUPO SOLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERNESTO SOLANA ESPOSITO, LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO Y EDUARDO SOLANA FONT CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----
- **SEGUNDA.-** La expresada sociedad se denominará "MILENIO MOTORS", denominación que se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----
- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que se firme la presente escritura.
- **CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: -----
- a) Compra, venta, reparación, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores. -----
- b) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, vehículos y equipos de transporte terrestre. -----
- c) Importar y exportar, comprar, vender y negociar toda clase de transportes, partes y refacciones para los mismos. -----
- d) Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y títulos valores permitidos por la ley. -----
- e) La emisión, suscripción, adquisición, por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título valor que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios e inmobiliarios. -----
- f) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, títulos de crédito y títulos valor permitidos por la Ley. -----



--- g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley. -----

--- h) Tomar y ceder derechos, la adquisición y enajenación sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la Ley. -----

--- i) La administración, operación, explotación y en general el manejo y dirección de todo tipo de empresas, fábricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo. -----

--- j) La prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración, con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.-----

--- k) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebradas ya sean a nombre propio o ajeno. -----

--- l) Hacer y practicar por cuenta propia o ajena de todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana pueda realizar. -----

--- **QUINTA.**- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de GUADALAJARA, JALISCO y podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. -----

--- **SEXTA.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en los términos del artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en lo siguiente: -----

----- **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:** -----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. -----

--- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación señalada".-----

COTEJADO

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- **SEPTIMA.**- El capital de la sociedad es variable, el cual está representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, con valor de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Su capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el que queda íntegramente suscrito y pagado, íntegramente de las acciones serie "A". El capital variable es ilimitado y sus aumentos se representarán por acciones Serie "B" o subsecuentes con derecho a retiro y el cual actualmente es de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

--- **OCTAVA.**- las acciones representativas del capital social confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; cada una dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

--- **NOVENA.**- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en los términos siguientes: -----

--- a) Para aumentar o disminuir el capital social mínimo se requerirá del acuerdo correspondiente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en caso de su disminución deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 89 ochenta y nueve. Para los efectos de lo estipulado en el presente inciso, deberán modificarse los estatutos de la propia compañía. -----

--- b) El capital social variable podrá ser aumentado sin necesidad de reformar estos estatutos, por acuerdo de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluaciones y de otras aportaciones previas de los accionistas. -----

--- c) El capital social variable podrá también ser disminuido sin que esto implique modificación de los estatutos, mediante acuerdo de la referida Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- d) Cuando la disminución del capital social se efectúe por reembolso a uno o más socios de sus aportaciones, o cuando se releve a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



--- e) La disminución del capital social de la compañía, ya sea del fijo o del variable, se realizará en proporción a las aportaciones de cada uno de los socios y no por sorteo. -----

--- f) Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a media que vaya realizándose la suscripción. -----

--- g) La propia Asamblea de Accionistas tendrá la facultad de determinar las características jurídicas de las acciones que correspondan a cada emisión, como puedan ser comunes, preferentes, de voto limitado, amortizables, con o sin derecho a voto. -----

--- **DECIMA.-** En los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades mercantiles, y para los efectos del artículo 129 ciento veintinueve de la propia Ley, la sociedad tendrá un libro de registro de acciones, que contendrá los preceptos que señala el ordenamiento primeramente expresado. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. -----

--- Las acciones representativas del capital social de la empresa, deberán estar siempre suscritas por mexicanos, por lo que deberá respetarse lo anteriormente señalado en todo aumento del capital social. -----

--- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que una vez concedida deberá observarse el siguiente procedimiento:- Toda transmisión efectuada en contravención de la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto legal alguno. -----

--- Para la transmisión de las acciones sociales se establece que: -----

--- 1) Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador. -----

--- 2) En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna de las acciones de esta sociedad de las que sea titular, notificará al Consejo de Administración que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece. -----

--- 3) El Secretario del Consejo de Administración notificará a todos los accionistas de la sociedad acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en esta cláusula, dando el aviso por

COTEJADO

escrito al Secretario del Consejo; dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días. -----

--- 4) Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las siguientes reglas: -----

--- a) El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes títulos de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones. -----

--- b) El precio de las acciones ofrecidas en veta será el que señale la oferta. -----

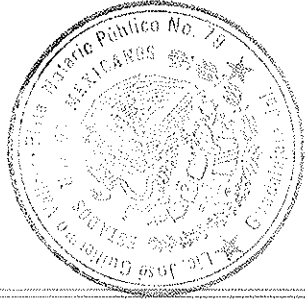
--- 5) A la expiración del plazo de 30 treinta días a que se refiere el inciso 3 tres de esta cláusula, si no ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menos al calculado de acuerdo al inciso b) del número 4 cuatro de esta cláusula, en la inteligencia de que si no se venden las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización del Consejo de Administración de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula. -----

--- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del Consejo de Administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo. -----

--- **DECIMA PRIMERA.**- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de registro que también llevará la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después. -----

--- **DECIMA TERCERA.**- En caso de aumento del capital social, o de enajenación de las acciones ya existentes, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir o adquirir las acciones que se emitan o se enajenen, en proporción al número de las



que ya posean.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 5 cinco días siguientes a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o de la fecha en que se haga la notificación a cada uno de los accionistas ante Notario Público del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, o sobre la voluntad de enajenación de tales acciones, a menos que en forma expresa los accionistas se den por satisfechos del mismo o renuncien a él; será nula toda suscripción o enajenación de acciones efectuada en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula. -----

--- **DECIMA CUARTA.**- Los títulos o certificados de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el enunciado de la cláusula sexta que antecede.- Estará numeradas progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos, debiendo ser autorizadas con la firma autógrafa del Administrador General Unico o en su caso con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y de otro consejero, cuando exista Consejo.- Podrán amparar una o varias acciones. -----

----- CAPITULO TERCERO. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- **DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas son el órgano Supremo de la sociedad. Serán ordinarias y extraordinarias.- Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 102 ciento dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción a lo concerniente al aumento o disminución del capital social variable, lo que será objeto de asamblea general ordinaria, tal y como se estableció en la cláusula novena precedente. Las ordinarias se ocuparán además de los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones del capital variable de la empresa, de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la ley citada, así como de cualesquier otro que no sea objeto de las referidas asambleas ordinarias y que fueren incluidos en la orden del día. -----

--- **DECIMA SEXTA.**- Las Asambleas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la sociedad, por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Consejo de Administración o por el Administrador General, si lo hubiere, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en el mismo lugar, cada vez que se haga necesario tratar algunos asuntos materia de ellas. Las Asambleas podrán reunirse también a petición

COFEJADO

de los accionistas en los términos de los artículos 184, 185 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.-** Las asambleas serán convocadas por el administrador General Unico o por el Presidente y el Secretario, o bien por el Comisario. -----

--- La convocatoria contendrá en todo caso la orden del día, e irá firmada por quien la haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará dónde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos de las acciones para asistir a ellas, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de su domicilio, o en el de mayor circulación de la capital del propio estado, con 8 o 10 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Durante ese tiempo estarán los libros a disposición de los accionistas y además todos los documentos necesarios para que puedan enterarse de ellos. No será necesario expedir convocatoria en la forma mencionada, cuando todos los accionistas estuvieren representados. -----

--- **DECIMA OCTAVA.-** Presidirá la asamblea el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración si lo hubiere, y será secretario quien para ese efecto designen los accionistas.- En los casos de ausencia de quienes estén facultado para presidir la asamblea, ésta designará para ese fin a cualquiera de los accionistas presentes.- El Presidente de la Asamblea designará a 2 dos de los accionistas para que hagan el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas, a menos que 3 o más cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales.- Si no pudieren agotarse todos los puntos de la orden del día en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsiguientes que determinen sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- **DECIMA NOVENA.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando que el mandato se otorgue en carta dirigida a la asamblea. -----

--- **VIGESIMA.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará legítimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social.- Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes, hecha excepción en los casos de aumento o disminución del capital social variable

NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.



de la empresa, en los que se requerirá el voto favorable por lo menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen también 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro autorizado al efecto; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario si concurriere, a menos que existiere acuerdo de que firmen todos los concurrentes o bien estos desearan hacerlo, en cuyo caso no se requerirá la formulación de lista de asistencia. Se formarán expedientes relativos a casa asamblea, con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en su caso en los términos de ley y de estos estatutos, y las listas de asistencia serán firmadas por los asistentes.- Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asamblea, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y y Secretario.- -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- La dirección y administración de los negocios de la sociedad, serán confiadas al Administrador General Unico o a un Consejo de Administración, el que estará integrado por el número de consejeros propietarios que designe la propia asamblea, cuyo número no será menor al de 2 dos consejeros, pudiendo haber los suplentes que ésta fije.- El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Los consejeros durarán en su cargo 1 un año, así como en su caso también el Administrador, pudiendo ser reelectos.- Dicho plazo al término del ejercicio se entenderá ampliado por un año más y así sucesivamente, hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, continuando en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos de las personas que hubieren de substituirlos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos, pero cuando hubiere Consejo, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrán derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración.- Si alguno de los accionistas

COTEJADO

hiciere uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán a simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás consejeros, hasta completar el número acordado por la asamblea. Los suplentes en su caso, serán designados en la misma forma. -----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Para desempeñar el cargo de Administrador General o de Consejero, en su caso, se necesita depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$100.00 CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, en efectivo, u otorgar fianza por esa cantidad. Estas garantías no serán devueltas o canceladas mientras no sean aprobadas las cuentas del período en que hayan actuado el Administrador General Único o el Consejo de que se trate. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Cuando hubiere Consejo, la falta de consejeros propietarios será cubierta por los suplentes en su caso, en el orden de su designación. En caso de falta de consejeros propietarios y suplentes, y siempre que en los consejeros presentes no haya quórum; el comisario podrá designar substitutos que durarán en sus funciones hasta que concurren a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos, o hasta que se reúnan en la siguiente Asamblea General Ordinaria, que nombre a los nuevos consejeros. -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de consejeros en su caso, les asignará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.- Cuando los consejeros sean menos de 4 cinco, podrán reunirse dos de dichos cargos en una misma persona. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Cuando hubiere Consejo de Administración, se reunirán cada vez que sea convocado por el Presidente o por 2 dos de los otros Consejeros, y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que lo constituye, debiendo tomarse decisiones por mayoría de los votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.- Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- El Administrador general o en su caso el Consejo de Administración, siempre y cuando no le sean modificadas en el momento de su designación, tendrán los poderes y las siguientes facultades.- -----

--- a) Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial, de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del



artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, civiles o penales, ya sean de la Federación o de los Estados; para interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; ofrecer o rendir pruebas; para articular y absolver posiciones; para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; para formular denuncias o querrelas ante las autoridades penales, coadyuvando con el Ministerio Público, y para desistirse de las mismas cuando la ley así lo permita; para transigir, para someterse a arbitraje; para hacer y recibir pagos; para celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipales o de la Federación; Juntas Federales de Conciliación; Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; Juntas de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la República, con el carácter de representantes legales de la empresa, facultándolos para obligarle en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo, facultándolos además, para recurrir a todos los actos de conciliación y arbitraje que citan las autoridades, así como para representarla en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para absolver posiciones a nombre de la empresa, en ese mismo carácter de representantes legales; asimismo, quedan facultados para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio; revocar sustituciones y hacer otras de nuevo y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- Los representantes legal, patronal y apoderados generales arriba designados podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere

COTEJADO

el artículo 523 quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción II dos y III tres; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracción I primera y VI sexta, del 877 ochocientos setenta y siete al 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes del poderdante, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- b) Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del código Civil vigente en el Estado de su domicilio.- Abrir cuentas bancarias o de cualquier tipo usual en la Banca mexicana a nombre de la sociedad, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -----

--- c) Ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal, y su



concordante del Código Civil vigente en el estado de su domicilio, pudiendo por lo tanto enajenarlos, cederlos, gravarlos, permutarlos, entregarlos en fideicomiso. -----

--- d) Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos. -----

--- e) Nombrar y remover libremente al Director General, a los Gerentes Generales, gerentes, Sub-gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañía y determinar sus facultades, mandatos, atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- f) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- -----

--- g) Cuando exista consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar en tales comisiones o comités o en algunos de sus miembros sus facultades para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.- -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- Habrá un gerente general y el número de Gerentes o Sub-Gerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estos las facultades y atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones. -----

--- **TRIGESIMA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la asamblea por mayoría de votos. La asamblea podrá designar a un Comisario Suplente.- Los accionistas minoritarios podrán designar también a un Comisario si representan por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social.- El Comisario durará en funciones 1 un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y será necesario que deposite en la caja de la Tesorería de la sociedad, la cantidad de \$100.00 (CEN NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), en efectivo, u otorgar fianza por dicha cantidad en garantía de gestión.- -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Consejeros o el administrador general en su caso, así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

----- EJERCICIO SOCIAL, BLANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES -----

COTEJADO
[Firma]

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales comenzarán el 1° primero de enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del presente, que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último de diciembre del cursante año, cuya iniciación y cláusula podrá variarse sin necesidad de reformarse esta escritura, por acuerdo de la asamblea General de Accionistas, previa autorización de las oficinas fiscales correspondientes. -----

--- El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses que sigan a la cláusula de cada ejercicio social y deberá ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la ley General de Sociedades Mercantiles.- Además en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios o balances extraordinarios a la fecha señalada. -----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- Las utilidades anuales una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto del impuesto sobre la Renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades entre los empleados de la compañía, serán aplicadas en los siguientes términos: -----

--- I.- se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social. -----

--- II.- El resto se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al número de las acciones que cada uno posea, o si así lo acuerda la asamblea por la mitad del capital social, será llevado total o parcialmente a reserva de previsión, reservas especiales u otras que la misma asamblea decida formar.- No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuibles; el dividendo acordado por la asamblea deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago, en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un periodo de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la compañía. -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura, y en lo

Guadalajara, Jal.

prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- Serán causas de disolución de la sociedad las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, fijándoles sus facultades, los mandatos y poderes que se les confieren, el plazo para el desempeño de su encargo y la retribución que habrá de corresponderles.- Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirán mensualmente debiendo tomar los acuerdos que corresponda, por mayoría de votos; mientras no se haya inscrito en el Registro de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el Administrador o los consejeros en su caso continuarán en el desempeño de sus cargos, pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de ésta. -----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases: -----

- a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente. -----
- b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario vender al respecto. -----
- c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el Capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Administrador General Unico o al Consejo en su caso. ----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- SUPLETORIEDAD, JURISDICCION -----

COTEJADO




--- **CUADRAGESIMA.**- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Jalisco, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad.- La sola posesión de una o más acciones de la compañía, implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos. -----

----- CAPITULO OCTAVO. -----

----- **TRANSITORIAS** : -----

--- **PRIMERA.**- El Capital Fijo sin derecho a retiro de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital Variable con derecho a retiro de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, desembolsado a que se refiere la cláusula séptima que antecede, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente: -----

--- GRUPO SOLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 50 cincuenta acciones de la serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y 296 doscientas noventa y seis acciones de la serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y en conjunto de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor RODRIGO SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor EDUARDO SOLANA FONT, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- Que hacen un total de 50 cincuenta acciones de la Serie "A" con valor en conjunto de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y 300 trescientas acciones de la Serie "B" con valor en conjunto de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----



--- **SEGUNDA.**- Constituidos los accionistas en Asamblea General ordinaria, por unanimidad de votos de la totalidad de ellos, acordaron que por ahora la administración de la sociedad, quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, y acto continuo eligieron para el desempeño de dichos cargos, a las siguientes personas:-

PRESIDENTE: EL SEÑOR EDUARDO SOLANA FONT -----

SECRETARIO: EL SEÑOR ERNESTO SOLANA ESPOSITO -----

VOCAL: EL SEÑOR RODRIGO SOLANA ESPOSITO. -----

VOCAL: EL SEÑOR LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO -----

Estando presentes, manifiestan que aceptan los cargos que se les confieren y protestar su fiel y legal cumplimiento, teniendo dicho Consejo en conjunto, las facultades y poderes que se precisan en la cláusula vigésima octava de los estatutos que anteceden, sin limitación alguna, cuyos datos se tienen por reproducidos fielmente en la presente cláusula, para todos los efectos de Ley, depositando cada uno de ellos, en la caja de la sociedad, la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) como caución para el desempeño de dichos cargos. -----

--- En igual forma los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar como COMISARIO de la empresa al señor Contador Público ALBERTO JIMENEZ COBOS, el que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la ley de la materia, quien deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la cantidad de \$100.00 CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, como caución para el ejercicio de dicho cargo. -----

--- **TERCERA.**- Además del sueldo que en su caso perciban como empleados de la sociedad, los consejeros podrán recibir honorarios con cargo a gastos, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **CUARTA.**- Los comparecientes, previas advertencias que a los mismos hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, y protestando conducirse con verdad, manifiestan que han recibido el efectivo pagado por los socios, en los términos y proporciones antes dichos, el cual pasa a formar parte de la sociedad y se destinará para sus fines normales.- E igualmente manifiestan que se encuentra en la caja de dicha empresa, la caución protestada para el desempeño de los cargos de Consejeros y Comisario de la Sociedad." -----

--- Firmado: Cuatro firmas ilegibles". -----

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. -----

COTEJADO

--- 4°.- Que CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE solicitó y obtuvo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para llevar a efecto el cambio de denominación el cual doy fe tener a la vista y que protocolizo agregándolo a mi Libro de Documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento en los términos del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor y que a continuación se inserta: ----

--- "Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DENTRO: PERMISO 14002983.- EXPEDIENTE 9914002952.- FOLIO 5519.- En atención a la solicitud presentada por el C. ADAN GODINEZ MONTES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación **MILENIO MOTORS, S.A. DE C.V.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL. A 17 de Junio de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO

NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- Una firma ilegible.- a máquina:
LIC. SERGIO PADILLA DAVILA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: SRIA.



DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL.- P.A.

1.- 60846.-"

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. -----

--- Tomando en cuenta lo anterior, el compareciente otorga las siguientes -----

----- **CLAU S U L A S :** -----

--- **PRIMERA.-** Se tiene por protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º primero de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve de la Sociedad "**CAMIONES GUADALAJARA**", **SOCIEDAD**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE inserta dentro del cuerpo de esta escritura. ---

--- **SEGUNDA.-** Se tiene por formalizado el acuerdo de modificar al efecto la denominación de **CAMIONES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** para que a partir de esta fecha se denomine "**MILENIO MOTORS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, modificando al efecto

sus Estatutos Sociales, para quedar como siguen: -----

----- **CLAU S U L A S :** -----

----- **CAPITULO PRIMERO.** -----

----- **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** -----

--- **PRIMERA.-** Los señores Contador Público **LUIS GUILLERMO SANTILLAN CHOLICO** en su carácter de Apoderado de **GRUPO SOLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERNESTO SOLANA ESPOSITO, LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, RODRIGO SOLANA ESPOSITO Y EDUARDO SOLANA FONT** **CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

--- **SEGUNDA.-** La expresada sociedad se denominará "**MILENIO MOTORS**", denominación que se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**". -----

--- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que se firme la presente escritura.

--- **CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

--- a) Compra, venta, reparación, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores. -----

--- b) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, vehículos y equipos de transporte terrestre. -----

COTEJADO

- c) Importar y exportar, comprar, vender y negociar toda clase de transportes, partes y refacciones para los mismos. -----
- d) Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, así como la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la ley de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y títulos valores permitidos por la ley. -----
- e) La emisión, suscripción, adquisición, por cualquier título permitido por la ley, de cualquier título valor que la ley permita, sean obligaciones, valores mobiliarios e inmobiliarios. -----
- f) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, títulos de crédito y títulos valor permitidos por la Ley. -----
- g) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, el uso goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley. -----
- h) Tomar y ceder derechos, la adquisición y enajenación sea temporal o definitiva, permitida por cualquier título, de marcas, patentes, nombres comerciales, industriales, derechos de preferencia, de autor, opciones y concesiones permitidas por la Ley. -----
- i) La administración, operación, explotación y en general el manejo y dirección de todo tipo de empresas, fábricas, negociaciones o sociedades de cualquier tipo. -----
- j) La prestación y contratación por cuenta propia o ajena de servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión, de administración, con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.- -----
- k) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebradas ya sean a nombre propio o ajeno. -----
- l) Hacer y practicar por cuenta propia o ajena de todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana pueda realizar. -----
- **QUINTA.-** El domicilio de la sociedad será esta ciudad de GUADALAJARA, JALISCO y podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. -----



--- **SEXTA.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en los términos del artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en lo siguiente: -----

----- **EXCLUSION DE EXTRANJEROS:** -----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. -----

--- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación señalada". -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES** -----

--- **SEPTIMA.**- El capital de la sociedad es variable, el cual está representado por 50 cincuenta acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, con valor de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Su capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el que queda íntegramente suscrito y pagado, íntegramente de las acciones serie "A". El capital variable es ilimitado y sus aumentos se representarán por acciones Serie "B" o subsecuentes con derecho a retiro y el cual actualmente es de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

--- **OCTAVA.**- las acciones representativas del capital social confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; cada una dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

--- **NOVENA.**- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en los términos siguientes: -----

--- a) Para aumentar o disminuir el capital social mínimo se requerirá del acuerdo correspondiente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en caso de su disminución deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 89 ochenta y nueve. Para los efectos de lo estipulado en el presente inciso, deberán modificarse los estatutos de la propia compañía. -----

COTEJADO

- b) El capital social variable podrá ser aumentado sin necesidad de reformar estos estatutos, por acuerdo de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluaciones y de otras aportaciones previas de los accionistas. -----
- c) El capital social variable podrá también ser disminuido sin que esto implique modificación de los estatutos, mediante acuerdo de la referida Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
- d) Cuando la disminución del capital social se efectúe por reembolso a uno o más socios de sus aportaciones, o cuando se releve a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) La disminución del capital social de la compañía, ya sea del fijo o del variable, se realizará en proporción a las aportaciones de cada uno de los socios y no por sorteo. -----
- f) Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a media que vaya realizándose la suscripción. -----
- g) La propia Asamblea de Accionistas tendrá la facultad de determinar las características jurídicas de las acciones que correspondan a cada emisión, como puedan ser comunes, preferentes, de voto limitado, amortizables, con o sin derecho a voto. -----
- **DECIMA.** - En los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades mercantiles, y para los efectos del artículo 129 ciento veintinueve de la propia Ley, la sociedad tendrá un libro de registro de acciones, que contendrá los preceptos que señala el ordenamiento primeramente expresado. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. -----
- Las acciones representativas del capital social de la empresa, deberán estar siempre suscritas por mexicanos, por lo que deberá respetarse lo anteriormente señalado en todo aumento del capital social. -----
- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que una vez concedida deberá observarse el siguiente



procedimiento:- Toda transmisión efectuada en contravención de la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto legal alguno. -----

--- Para la transmisión de las acciones sociales se establece que: -----

--- 1) Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador. -----

--- 2) En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna de las acciones de esta sociedad de las que sea titular, notificará al Consejo de Administración que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece. -----

--- 3) El Secretario del Consejo de Administración notificará a todos los accionistas de la sociedad acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en esta cláusula, dando el aviso por escrito al Secretario del Consejo; dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días. -----

--- 4) Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las siguientes reglas: -----

--- a) El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes títulos de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones. -----

--- b) El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que señale la oferta. -----

--- 5) A la expiración del plazo de 30 treinta días a que se refiere el inciso 3 tres de esta cláusula, si no ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un periodo de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menos al calculado de acuerdo al inciso b) del número 4 cuatro de esta cláusula, en la inteligencia de que si no se venden las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización del Consejo de Administración de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula. -----

--- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del Consejo de Administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo. -----

COTEJADO

--- **DECIMA PRIMERA.**- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de registro que también llevará la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después. -----

--- **DECIMA TERCERA.**- En caso de aumento del capital social, o de enajenación de las acciones ya existentes, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir o adquirir las acciones que se emitan o se enajenen, en proporción al número de las que ya posean.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 5 cinco días siguientes a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o de la fecha en que se haga la notificación a cada uno de los accionistas ante Notario Público del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, o sobre la voluntad de enajenación de tales acciones, a menos que en forma expresa los accionistas se den por satisfechos del mismo o renuncien a él; será nula toda suscripción o enajenación de acciones efectuada en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula. -----

--- **DECIMA CUARTA.**- Los títulos o certificados de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el enunciado de la cláusula sexta que antecede.- Estará numeradas progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos, debiendo ser autorizadas con la firma autógrafa del Administrador General Unico o en su caso con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y de otro consejero, cuando exista Consejo.- Podrán amparar una o varias acciones. -----

----- CAPITULO TERCERO. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- **DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas son el órgano Supremo de la sociedad. Serán ordinarias y extraordinarias.- Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 102 ciento dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción a lo concerniente al aumento o disminución del capital social variable, lo que será objeto de asamblea general ordinaria, tal y como se estableció en la cláusula novena precedente. Las

Guadalajara, Jal.

ordinarias se ocuparán además de los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones del capital variable de la empresa, de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la ley citada, así como de cualesquier otro que no sea objeto de las referidas asambleas ordinarias y que fueren incluidos en la orden del día. -----

--- **DECIMA SEXTA.**- Las Asambleas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la sociedad, por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Consejo de Administración o por el Administrador General, si lo hubiere, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en el mismo lugar, cada vez que se haga necesario tratar algunos asuntos materia de ellas. Las Asambleas podrán reunirse también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Las asambleas serán convocadas por el administrador General Unico o por el Presidente y el Secretario, o bien por el Comisario. -----

--- La convocatoria contendrá en todo caso la orden del día, e irá firmada por quien la haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará dónde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos de las acciones para asistir a ellas, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de su domicilio, o en el de mayor circulación de la capital del propio estado, con 8 ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Durante ese tiempo estarán los libros a disposición de los accionistas y además todos los documentos necesarios para que puedan enterarse de ellos. No será necesario expedir convocatoria en la forma mencionada, cuando todos los accionistas estuvieren representados. -----

--- **DECIMA OCTAVA.**- Presidirá la asamblea el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración si lo hubiere, y será secretario quien para ese efecto designen los accionistas.- En los casos de ausencia de quienes estén facultado para presidir la asamblea, ésta designará para ese fin a cualquiera de los accionistas presentes.- El Presidente de la Asamblea designará a 2 dos de los accionistas para que hagan el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas, a menos que 3 tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales.- Si no pudieren agotarse todos os puntos de la orden del día en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsiguientes que determinen sin necesidad de nueva convocatoria. -----

COTEJADO



--- **DECIMA NOVENA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando que el mandato se otorgue en carta dirigida a la asamblea. -----

--- **VIGESIMA.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará legítimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social.- Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes, hecha excepción en los casos de aumento o disminución del capital social variable de la empresa, en los que se requerirá el voto favorable por lo menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen también 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro autorizado al efecto; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario si concurre, a menos que existiere acuerdo de que firmen todos los concurrentes o bien estos desearan hacerlo, en cuyo caso no se requerirá la formulación de lista de asistencia. Se formarán expedientes relativos a casa asamblea, con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en su caso en los términos de ley y de estos estatutos, y las listas de asistencia serán firmadas por los asistentes.- Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asamblea, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y y Secretario.- -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- La dirección y administración de los negocios de la sociedad, serán confiadas al Administrador General Unico o a un Consejo de Administración, el que estará integrado por el número de consejeros propietarios que designe la propia asamblea, cuyo número no será menor al de 2 dos consejeros, pudiendo haber los suplentes que ésta fije.- El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Los consejeros durarán

Guadalajara, Jal.



en su cargo 1 un año, así como en su caso también el Administrador, pudiendo ser reelectos.- Dicho plazo al término del ejercicio se entenderá ampliado por un año más y así sucesivamente, hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, continuando en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos de las personas que hubieren de substituirlos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- El Administrador General o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos, pero cuando hubiere Consejo, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrán derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración.- Si alguno de los accionistas hiciere uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán a simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás consejeros, hasta completar el número acordado por la asamblea. Los suplentes en su caso, serán designados en la misma forma. -----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Para desempeñar el cargo de Administrador General o de Consejero, en su caso, se necesita depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$100.00 CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, en efectivo, u otorgar fianza por esa cantidad. Estas garantías no serán devueltas o canceladas mientras no sean aprobadas las cuentas del periodo en que hayan actuado el Administrador General Unico o el Consejo de que se trate. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Cuando hubiere Consejo, la falta de consejeros propietarios será cubierta por los suplentes en su caso, en el orden de su designación. En caso de falta de consejeros propietarios y suplentes, y siempre que en los consejeros presentes no haya quórum; el comisario podrá designar substitutos que durarán en sus funciones hasta que concurran a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos, o hasta que se reúnan en la siguiente Asamblea General Ordinaria, que nombre a los nuevos consejeros. -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de consejeros en su caso, les asignará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.- Cuando los consejeros sean menos de 4 cinco, podrán reunirse dos de dichos cargos en una misma persona. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Cuando hubiere Consejo de Administración, se reunirán cada vez que sea convocado por el Presidente o por 2 dos de los otros Consejeros, y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que lo constituye,

COTEJADO
[Handwritten signature]

debiendo tomarse decisiones por mayoría de los votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.- Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- El Administrador general o en su caso el Consejo de Administración, siempre y cuando no le sean modificadas en el momento de su designación, tendrán los poderes y las siguientes facultades.- -----

--- a) Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial, de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las autoridades judiciales, civiles o penales, ya sean de la Federación o de los Estados; para interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; ofrecer o rendir pruebas; para articular y absolver posiciones; para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; para formular denuncias o querellas ante las autoridades penales, coadyuvando con el Ministerio Público, y para desistirse de las mismas cuando la ley así lo permita; para transigir, para someterse a arbitraje; para hacer y recibir pagos; para celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipales o de la Federación; Juntas Federales de Conciliación; Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; Juntas de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la República, con el carácter de representantes legales de la empresa, facultándolos para obligarle en sus relaciones con los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo, facultándolos además, para recurrir a todos los actos de conciliación y arbitraje que citan las autoridades, así como para representarla en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para absolver posiciones a nombre de la empresa, en ese mismo carácter de representantes legales; asimismo, quedan facultados para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio; revocar sustituciones y hacer otras de



nuevo y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- Los representantes legal, patronal y apoderados generales arriba designados podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracción II dos y III tres; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracción I primera y VI sexta, del 877 ochocientos setenta y siete al 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes del poderdante, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de

COTEJADO

trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- b) Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante del código Civil vigente en el Estado de su domicilio.- Abrir cuentas bancarias o de cualquier tipo usual en la Banca mexicana a nombre de la sociedad, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -----

--- c) Ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el estado de su domicilio, pudiendo por lo tanto enajenarlos, cederlos, gravarlos, permutarlos, entregarlos en fideicomiso. -----

--- d) Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos. -----

--- e) Nombrar y remover libremente al Director General, a los Gerentes Generales, gerentes, Sub-gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañía y determinar sus facultades, mandatos, atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- f) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- -----

--- g) Cuando exista consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar en tales comisiones o comités o en algunos de sus miembros sus facultades para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.- -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- Habrá un gerente general y el número de Gerentes o Sub-Gerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estos las facultades y atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones. -----

--- **TRIGESIMA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la asamblea por mayoría de votos. La asamblea podrá designar a un Comisario Suplente.- Los accionistas minoritarios podrán designar



también a un Comisario si representan por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social.- El Comisario durará en funciones 1 un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y será necesario que deposite en la caja de la Tesorería de la sociedad, la cantidad de \$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), en efectivo, u otorgar fianza por dicha cantidad en garantía de gestión.-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Consejeros o el administrador general en su caso, así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL, BLANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES -----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Los ejercicio sociales comenzarán el 1º primero de enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del presente, que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último de diciembre del cursante año, cuya iniciación y cláusula podrá variarse sin necesidad de reformarse esta escritura, por acuerdo de la asamblea General de Accionistas, previa autorización de las oficinas fiscales correspondientes. -----

--- El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses que sigan a la cláusula de cada ejercicio social y deberá ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la ley General de Sociedades Mercantiles.- Además en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios o balances extraordinarios a la fecha señalada.

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- Las utilidades anuales una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto del impuesto sobre la Renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades entre los empleados de la compañía, serán aplicadas en los siguientes términos: -----

--- I.- se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social. -----

--- II.- El resto se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al número de las acciones que cada uno posea, o si así lo acuerda la asamblea por la mitad del capital social, será llevado total o parcialmente a reserva de previsión, reservas especiales u otras que la misma asamblea decida formar.- No se pagarán

COPIADO
[Handwritten signature]

dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuibles; el dividendo acordado por la asamblea deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especificare otra forma de pago, en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un periodo de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la compañía. -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura, y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- Serán causas de disolución de la sociedad las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, fijándoles sus facultades, los mandatos y poderes que se les confieren, el plazo para el desempeño de su encargo y la retribución que habrá de corresponderles.- Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirán mensualmente debiendo tomar los acuerdos que corresponda, por mayoría de votos; mientras no se haya inscrito en el Registro de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el Administrador o los consejeros en su caso continuarán en el desempeño de sus cargos, pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de ésta. -----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases: -----

- a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente. -----
- b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario vender al respecto. -----

Guadalajara, Jal.



--- c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el Capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Administrador General Unico o al Consejo en su caso. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- SUPLETORIEDAD, JURISDICCION -----

--- **CUADRAGESIMA.**- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Jalisco, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad.- La sola posesión de una o más acciones de la compañía, implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos. -----

----- CAPITULO OCTAVO. -----

----- TRANSITORIAS : -----

--- **PRIMERA.**- El Capital Fijo sin derecho a retiro de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital Variable con derecho a retiro de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, desembolsado a que se refiere la cláusula séptima que antecede, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente: -----

--- GRUPO SOLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 50 cincuenta acciones de la serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y 296 doscientas noventa y seis acciones de la serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una y en conjunto de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor ERNESTO SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

--- El señor LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquida en efectivo. -----

COTEJADO

--- El señor RODRIGO SOLANA ESPOSITO, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquidada en efectivo. -----

--- El señor EDUARDO SOLANA FONT, 1 una acción de la Serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que liquidada en efectivo. -----

--- Que hacen un total de 50 cincuenta acciones de la Serie "A" con valor en conjunto de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y 300 trescientas acciones de la Serie "B" con valor en conjunto de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- **SEGUNDA.**- Constituidos los accionistas en Asamblea General ordinaria, por unanimidad de votos de la totalidad de ellos, acordaron que por ahora la administración de la sociedad, quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, y acto continuo eligieron para el desempeño de dichos cargos, a las siguientes personas:- -----

PRESIDENTE: EL SEÑOR EDUARDO SOLANA FONT -----

SECRETARIO: EL SEÑOR ERNESTO SOLANA ESPOSITO -----

VOCAL: EL SEÑOR RODRIGO SOLANA ESPOSITO. -----

VOCAL: EL SEÑOR LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO -----

Estando presentes, manifiestan que aceptan los cargos que se les confieren y protestar su fiel y legal cumplimiento, teniendo dicho Consejo en conjunto, las facultades y poderes que se precisan en la cláusula vigésima octava de los estatutos que anteceden, sin limitación alguna, cuyos datos se tienen por reproducidos fielmente en la presente cláusula, para todos los efectos de Ley, depositando cada uno de ellos, en la caja de la sociedad, la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) como caución para el desempeño de dichos cargos. -----

--- En igual forma los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar como COMISARIO de la empresa al señor Contador Público ALBERTO JIMENEZ COBOS, el que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la ley de la materia, quien deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la cantidad de \$100.00 CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, como caución para el ejercicio de dicho cargo. -----

--- **TERCERA.**- Además del sueldo que en su caso perciban como empleados de la sociedad, los consejeros podrán recibir honorarios con cargo a gastos, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. -----



--- CUARTA.- Los comparecientes, previas advertencias que a los mismos hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, y protestando conducirse con verdad, manifiestan que han recibido el efectivo pagado por los socios, en los términos y proporciones antes dichos, el cual pasa a formar parte de la sociedad y se destinará para sus fines normales.- E igualmente manifiestan que se encuentra en la caja de dicha empresa, la caución protestada para el desempeño de los cargos de Consejeros y Comisario de la Sociedad.”

--- TERCERA.- Se tiene por formalizado el acuerdo de designar nuevos miembros del Consejo de Administración de “MILENIO MOTORS”, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, para quedar integrado de la siguiente manera: -----

--- PRESIDENTE: SEÑOR EDUARDO SOLANA FONT. -----

--- SECRETARIO: SEÑOR ERNESTO SOLANA ESPOSITO. -----

--- VOCAL: SEÑOR RODRIGO SOLANA ESPOSITO. -----

--- VOCAL: SEÑOR LUIS MIGUEL SOLANA ESPOSITO. -----

--- Quienes gozarán de las más amplias facultades conforme a la cláusula Vigésima Octava de sus Estatutos Sociales. -----

--- CUARTA.- En cumplimiento del sexto punto de la Orden del Día, se designó como Delegado de la Asamblea y de la Sociedad al aquí compareciente, quien en cumplimiento de su encargo procede a protocolizar ante el suscrito Notario el acta correspondiente. -----

--- QUINTA.- Salvo lo anterior, no se modifica o revoca nombramiento alguno de la Sociedad que por este instrumento cambia de denominación, debiendo continuar vigentes todos y cada uno de los otorgados, tanto en su Constitución Inicial como en la protocolización de las Asambleas citadas en el antecedente 2º segundo de esta escritura, debiendo continuar vigentes hasta que la Asamblea designe lo contrario. -

----- FE NOTARIAL : -----

--- a) Que los insertos que contiene este instrumento, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- b) Que el compareciente se identificó a mi satisfacción en los términos del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, con Credencial para votar folio número 19979122 uno, nueve, nueve, siete, nueve, uno, dos, dos, clave de elector SNCHLS58012314H500 expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral documento que considero idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que éste fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documento que yo el

COTEJADO

Notario doy fe tener a la vista, cuya copia protocolizo agregándola a mi Libro de Documentos Generales bajo el número relativo a este instrumento. -----

--- c) De conformidad con el Artículo 83 ochenta y tres de la Ley del Notariado en vigor, conceptuó al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en él signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser: mexicano, casado, Contador Público, con domicilio en la calle Justo Sierra número 2501 dos mil quinientos uno en esta Ciudad, quien nació en Guadalajara, Jalisco el día 23 veintitres de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho. -----

--- d) Que en cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente al tenor de los Artículos de Ley, estar al corriente en el pago de dicho impuesto sin que me lo haya acreditado en este acto por no traer la constancia respectiva, manifestaciones que hizo bajo protesta de decir verdad, habiéndole hecho las advertencias a que se refieren los artículos 74 setenta y cuatro de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 79 setenta y nueve y 81 ochenta y uno del Código Fiscal de la Federación, así como del 82 ochenta y dos, Fracción X Décima y 83 ochenta y tres de la Ley del Notariado en vigor, previamente a la autorización de este instrumento público. -----

--- e) LEIDO lo anterior al compareciente, quien advertido de sus consecuencias, alcance, valor y fuerza legal, haciendo de su conocimiento que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las claves del Registro Federal de contribuyentes de los accionistas que intervienen en el acta que en este instrumento se protocoliza, mismas que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agregó al apéndice de esta escritura, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, la ratificó y terminó de firmar a las: 15:45 quince horas cuarenta y cinco minutos del día 31 treinta y uno de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Firmado: Una firma ilegible.- Autorizo enseguida esta escritura con mi firma y sello.- Doy fe.- Firmado: JOSE GUILLERMO VALLARTA PLATA.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar. -----

----- **NOTAS AL PIE DE PROTOCOLO** -----

--- "Bajo los números del 1014 mil catorce al 1019 mil diecinueve del Libro de Documentos del Tomo XXI veintiuno de mi protocolo, deposité: duplicado del Aviso

NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.

al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, el aviso a la Oficina de Recaudación fiscal número 125 ciento veinticinco que ampara el pago hecho por concepto de impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el aviso de uso del mismo, el Acta que se protocoliza, la escritura de personalidad y copia de las identificaciones.”

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

==== I N S E R T O S =====

---Los comparecientes me exhiben la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes la cual a continuación se inserta.-

--- “ Al margen izquierdo Logotipos.- SHCP.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.- CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE.- MMO940704JJ4.- NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- MILENIO MOTORS SA DE CV.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FOLIO.- E 6627036.- JAL.-01/10/99-R.- 1qWzZL5kvNny”

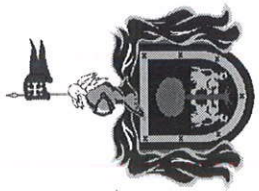
--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y del cual agrego copia a mi libro de documentos generales bajo el número correspondiente a este instrumento.

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (26) VEINTISÉIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA “MILENIO MOTORS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.
--- GUADALAJARA, JALISCO, 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

COTEJADO







Gobierno del
Estado de Jalisco
Poder Ejecutivo
Secretaría General

Registro Público de la Propiedad y Comercio

Guadalajara, Jalisco., 24 de Noviembre de 1999 , Presentado para su registro hoy a las 12:07 Horas, y con esa misma fecha fue Registrado bajo la Inscripción 296 del tomo 712 del Libro PRIMERO del Registro de Comercio. Agrego con número 12 al Apéndice 3159 de este Libro la documentación respectiva.



ccccc
Lic. Marisela Gómez Rosete

Los derechos por el registro se pagaron
Bajo referencia Ing. No. 10706 e
Importaron \$ 156.00 Conste.



Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper left quadrant.

Handwritten text, possibly a name or signature, located in the upper right quadrant.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the middle left quadrant.

Handwritten text, possibly a name or signature, located in the middle right quadrant.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower left quadrant.



Handwritten text, possibly a name or signature, located in the bottom right quadrant.